



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 025 DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

El Concejo del municipio de San José de Cúcuta en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional, Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

TÍTULO I
ASUNTO PRELIMINAR

Objeto del Acuerdo

ARTÍCULO 1. Objeto del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como objetivo modificar la estructura tributaria Municipal en materia sustancial y procedimental, de conformidad con las leyes expedidas con posterioridad a la expedición del Acuerdo 040 de 29 de diciembre de 2010 y sus Acuerdos modificatorios.

TITULO II

Impuestos municipales

CAPÍTULO I

Impuesto Predial Unificado

ARTÍCULO 2. Autorización legal. El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016.

ARTICULO 3. Carácter real del impuesto predial unificado. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 025 DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

ARTÍCULO 54. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 55 Tarifa. La tarifa será del cinco por ciento (5.0%) del valor del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO IV
Impuesto al servicio de alumbrado público

ARTÍCULO 56 Autorización legal. Es un gravamen creado por literal d) del artículo 1 de la ley 97 de 1913 y Artículo 1, literal a. Ley 84 de 1915 y artículo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 57 Sujeto activo. El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 58 Sujeto pasivo. Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo: Es usuario del servicio de energía eléctrica toda persona natural o jurídica que realice consumos de energía eléctrica tanto en la modalidad de energía pre pagada o pos pago, bien sea como usuario, suscriptor o auto generador, tanto en el sector urbano como rural.

ARTÍCULO 59. Hecho generador. Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de San José de Cúcuta en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 60. Base gravable: La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.

Parágrafo: En la modalidad de energía pre pagada la base gravable la constituirá el valor de la energía pre pagada independientemente del tiempo de consumo.

ARTÍCULO 61. Periodo gravable. El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 62. Causación del impuesto. El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en el Municipio de San José de Cúcuta, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 025 DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

jurisdicción, por empresas nacionales o extranjeras prestadoras del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 63. Tarifas: Fijese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo y de acuerdo con las tarifas que se indican a continuación:

USUARIOS	TARIFA POR CONSUMO	TOPES MAXIMOS en pesos
ESTRATO 1	13%	\$3.000,00
ESTRATO 2	13%	\$7.000,00
ESTRATO 3	13%	\$14.000,00
ESTRATO 4	13%	\$26.000,00
ESTRATO 5	13%	\$38.000,00
ESTRATO 6	13%	\$50.000,00
COMERCIAL (INCLUIDO SECTOR HOTELERO)	13%	1 ½ S.M.M.V.
INDUSTRIAL	13%	3 S.M.M.V.
OFICIAL	13%	3 S.M.M.V.

Parágrafo primero. Los topes máximos mensuales a cobrarse por concepto de impuesto sobre el alumbrado público con cargo a los usuarios cuyo consumo mensual de energía sea inferior a cincuenta mil kilovatios hora (50.000 kw/h.) serán los establecidos en el cuadro del presente artículo, reajustados desde la fecha anualmente en un porcentaje igual al incremento de la meta de inflación esperada. Para el efecto anualmente en el decreto de actualización de valores que expide el Alcalde Municipal se ajustaran estas cifras.

Para los usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea superior a cincuenta mil kilovatios hora mes (50.000 Kwh.) los topes máximos a cobrarse por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público en los sectores, comercial, industrial, hotelero y oficial será de dieciséis (16) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 64. Liquidación, facturación y recaudo del impuesto.

El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio de San José de Cúcuta o el comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio, o la entidad municipal a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente, ni de la continuidad en la prestación del servicio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 025 DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

El Municipio reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El Servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 65. Responsables del recaudo. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de San José de Cúcuta, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de sus usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

Así mismo, serán responsables de la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo liquidado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 66. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destinará a financiar la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. Así como el costo de la energía destinada a la prestación del mismo y las interventorías correspondientes.

También se destinará a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados a mejorar y/o sostener y/o ampliar el alumbrado público en el Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 67. Exenciones. Los predios de propiedad del Municipio de San José de Cúcuta y de sus Institutos Descentralizados cuyo uso, goce, usufructo radique exclusivamente en el propio municipio y no estén siendo usado por particulares, los centros educativos y puestos de salud de propiedad del municipio quedan exentos del pago del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

**CAPITULO V.
Estampilla Pro Cultura.**

ARTICULO 68. Autorización legal. La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su Artículo 38 modificado por la Ley 666 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
 SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No **025** DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Del título IV.
 Capítulo segundo Artículos 259 a 263
 Capítulo Tercero Artículos 264 a 280,

Libro II. Artículo 285 a 642.

Así mismo se derogan:

- Acuerdo 66 de 2011 (exención predial iglesias y paz y salvo municipal)
- El Acuerdo 030 de 2012 (Tarifas predial)
- Acuerdo 10 de 2013 (Tarifas predial)
- Acuerdo 17 de 2014 (Exenciones ICA nuevas construcciones, formalización de empleo y discapacitados)
- El Acuerdo 50 de 2015 (Estampillas, sustancial ICA con tarifas)
- Acuerdo 002 de 2017 (Estampillas e ICA)
- Acuerdo 29 de 2016

ARTICULO 375. En todo lo demás que no esté aquí regulado entiéndase vigente al tenor literal del Acuerdo 040 de 29 de Diciembre de 2010 y las normas que lo hayan modificado de ser aplicable.

ARTICULO 376. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ABREO MENDEZ
 Presidente


JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
 Primer Vicepresidente


OSWALDO RINCON USCATEGUI
 Segundo Vicepresidente


WILDEN FABIAN CAPACHO MONTERREY
 Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 025 DE 2018 28 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate: Noviembre 18 de 2018
Segundo Debate: Noviembre 27 de 2018

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuaron como Ponentes los Concejales César Arbey Torres Bautista, Bachir Jussy Mirep Corona y Guillermo León Báez y correspondió al Proyecto de Acuerdo N°024 de 2018.

Lo certifico y doy fe,

WILDEN FABIAN CAPACHO MONTERREY
Secretario General

En la fecha SANCIONO el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES PARCIALES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA" adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 27 de Noviembre de 2018 y remitido para Sanción el 7 de Diciembre de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde Municipal

Elaboró: Gloria G.